

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. No. 2018-00640. SENTENCIA DIVISORIO de Nubia Angelica Luengas Gil y María Teresa Cardozo Vásquez contra Luz Yenny Cardozo Oyola, Jhon Fredy Cardozo Oyola y María del Carmen Oyola.**

Habiéndose agotado las etapas procesales respectivas, procede el despacho a dictar la respectiva sentencia de DISTRIBUCIÓN en el presente proceso DIVISORIO POR VENTA instaurado por las señoras **Nubia Angelica Luengas Gil y María Teresa Cardozo Vásquez** contra **Luz Yenny Cardozo Oyola, Jhon Fredy Cardozo Oyola y María del Carmen Oyola.**

**CONSIDERACIONES**

El 11 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1478572, cuya aprobación se efectuó mediante auto de fecha 18 de noviembre de la misma anualidad, diligencia que se encuentra debidamente registrada. Así mismo, existe constancia de que el bien subastado le fue entregado al rematante.

De suerte que se cumplen a cabalidad las disposiciones consignadas en el artículo 410 del CGP., que permiten dictar la respectiva sentencia de distribución del producto de dicho remate entre los comuneros de acuerdo al derecho correspondiente a cada uno, lo cual se hará de la siguiente manera:

A) El inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 50C-1478572, objeto del remate se adjudicó por la suma de \$98.600.00,oo.

B) El derecho de los comuneros sobre el inmueble y su correspondiente equivalencia en dinero, según la suma a distribuir mencionada en el anterior literal, es de la siguiente manera:

	<b>COMUNERO</b>	<b>DERECHO 50%</b>	<b>DERECHO 50%</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SUMA A DISTRIBUIR:</b>  <u><b>\$98.600.000</b></u>	<b>NUBIA ANGELICA LUENGAS GIL</b>	32.866.666,67	7.888.000,00	<b>40.754.666,67</b>
	<b>MARÍA TERESA CARDOZO VÁSQUEZ</b>	16.433.333,33	3.944.000,00	<b>20.377.333,33</b>
	<b>LUZ YENNY CARDOZO OYOLA</b>	0	3.944.000,00	<b>3.944.000,00</b>
	<b>JHON FREDY CARDOZO OYOLA</b>	0	3.944.000,00	<b>3.944.000,00</b>

C) Expresa del artículo 413 Ibídem, los gastos de la división son a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos. Para el efecto se verificará los gastos realizados y por cuenta de quien fueron hechos, así:

<b>LIQUIDACIÓN GASTOS</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>
Notificación demandados (DEVOLVER A DTE)	\$13.800
Registro demanda y certificado tradición (DEVOLVER A DTE)	\$69.400
Honorarios secuestre (DEVOLVER A DTE)	\$150.000
Avalúo Mary Sol Oggoney (DEVOLVER A DTE)	\$250.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$483.200.00</b>

Debe precisar el Despacho que la tasación de los gastos al interior del presente asunto se hizo teniendo en cuenta su acreditación, pues, en primer lugar no basta con relacionar que gastos se hicieron, o aportar recibos que no dan cuenta de un pago requerido para el proceso de la referencia, sino que, dichos rubros deben ser acreditados debidamente, es decir aportarse documento con que se pruebe su pago y éste a su vez debe ser idóneo para acreditar dicha suma.

Sumado a lo anterior, la liquidación se hizo en el marco del artículo 366 del Ordenamiento Procesal, tal y como lo ordena el artículo 413 *ibídem*, en razón a ello, el Despacho no tuvo en cuenta unos gastos relacionados por la apoderada judicial de la actora, pues no se acreditó debidamente que se haya efectuado su pago o en su defecto tampoco de probó la suma pedida.

Aunado a ello, lo correspondiente a los gastos de honorarios de la doctora María Alicia Millán Chávez por la suma de \$14.000.000., tampoco son objeto de la presente liquidación de gastos, pues el mismo obedece al acuerdo de voluntad de las contratantes, aquí demandantes María Teresa Cardozo Vásquez y Nubia Angelica Luengas Gil, con su apoderada la Doctora Millán Chávez, por lo que, dicha obligación no es objeto de la presente división.

Esbozado lo anterior y considerando los gastos realizados al interior del presente asunto, se considera que cada uno de los comuneros deberá responder conforme a sus derechos así:

	<b>COMUNERO</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>PORCENTAJE INDIVIDUAL</b>	<b>GASTOS INDIVIDUALES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>GASTOS:</b>  <u>\$483.200</u>	<b>NUBIA ANGELICA LUENGAS GIL</b>	<b>40.754.666,67</b>	41.333%	199.721,06	<b>\$40.554.945.61</b>
	<b>MARÍA TERESA CARDOZO VÁSQUEZ</b>	<b>20.377.333,33</b>	20.667%	99.862,94	<b>\$20.277.470.39</b>
	<b>LUZ YENNY CARDOZO OYOLA</b>	<b>3.944.000,00</b>	4%	19.328,00	<b>\$3.924.672</b>
	<b>JHON FREDY CARDOZO OYOLA</b>	<b>3.944.000,00</b>	4%	19.328,00	<b>\$3.924.672</b>
	<b>MARÍA DEL CARMEN OYOLA</b>	<b>29.580.000,00</b>	30%	144.960,00	<b>\$29.435.040</b>

Así entonces, la distribución de dineros y lo que corresponde a cada uno de los comuneros es el siguiente:

### 1. NUBIA ANGELICA LUENGAS GIL

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Derecho comunero	40.754.666.00 (+)

Restitución por los demandados de gastos asumidos por la parte demandante	133.685.02 (+)
<b>Total</b>	<b>\$40.888.351.02</b>

## 2. MARÍA TERESA CARDOZO VÁSQUEZ

CONCEPTO	VALOR
Derecho comunero	20.377.333.33 (+)
Restitución por los demandados de gastos asumidos por la parte demandante	49.931.65 (+)
<b>Total</b>	<b>\$20.427.264.98</b>

## 3. LUZ YENNY CARDOZO OYOLA

CONCEPTO	VALOR
Derecho comunero	3.944.000.00 (+)
Restitución por los demandados de gastos asumidos por la parte demandante	19.328.00 (-)
<b>Total</b>	<b>\$3.924.672.00</b>

## 4. JHON FREDY CARDOZO OYOLA

CONCEPTO	VALOR
Derecho comunero	3.944.000.00 (+)
Restitución por los demandados de gastos asumidos por la parte demandante	19.328.00 (-)
<b>Total</b>	<b>\$3.924.672.00</b>

## 5. MARIA DEL CARMEN OYOLA

CONCEPTO	VALOR
Derecho comunero	29.580.000.00 (+)
Restitución por los demandados de gastos asumidos por la parte demandante	144.960.00 (-)
<b>Total</b>	<b>\$29.435.040.00</b>

### COMPROBACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN FINAL:

<b>TITULAR</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>
ANGELICA LUENGAS GIL	<b>\$40.888.351.02</b>
MARÍA TERESA CARDOZO VÁSQUEZ	<b>\$20.427.264.98</b>
LUZ YENNY CARDOZO OYOLA	<b>\$3.924.672.00</b>
JHON FREDY CARDOZO OYOLA	<b>\$3.924.672.00</b>
MARÍA DEL CARMEN OYOLA	<b>\$29.435.040.00</b>
<b>TOTAL, DISTRIBUIDO</b>	<b>\$98.600.000.00</b>

Por último, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos procesales de la sentencia, en efecto, la competencia se encuentra radicada en este despacho conforme, además por ser un asunto de menor cuantía; la demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 25 del Código General del Proceso; las personas involucradas por activa y por pasiva son plenamente capaces. De igual manera, no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA LA DISTRIBUCIÓN** de los dineros producto del remate tal como se indicó en la parte motiva de la presente sentencia, es decir así:

TITULAR	VALOR A PAGAR
ANGELICA LUENGAS GIL	\$40.888.351.02
MARÍA TERESA CARDOZO VÁSQUEZ	\$20.427.264.98
LUZ YENNY CARDOZO OYOLA	\$3.924.672.00
JHON FREDY CARDOZO OYOLA	\$3.924.672.00
MARÍA DEL CARMEN OYOLA	\$29.435.040.00
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>	<b>\$98.600.000.00</b>

**SEGUNDO: ENTREGUESE** a las partes las sumas indicadas una vez esté en firme la presente providencia, previo fraccionamiento del caso. Por Secretaría efectúese la orden de pago de conformidad con lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJC20-17 “autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.”

**TERCERO: ARCHIVASE EL EXPEDIENTE**

Notifíquese,



**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **3 de junio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

JT